PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCIÓN DEL NOTARIADO EL SALVADOR, C.A.

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

M. DE H.

Nº 23393017

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CANAS KURZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3017

NUMERO TREINTA Y SIETE.- LIBRO NUEVE.- En la ciudad San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de junio dos mil veintiuno.- Ante mí, **JOSE MANUEL CAÑAS KURZ,** Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO,** de cincuenta y un años de edad, licenciado en ciencias jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – once cero cinco setenta – ciento ocho – cuatro, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**, institución bancaria de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve, en lo sucesivo "el Banco"; personería que al final de este instrumento relacionaré, y en el carácter en que comparece, **ME DICE: I)** Que según Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, la cual reúne de manera íntegra el Pacto Social que actualmente rige a la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veinte, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades en fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio del Banco son los antes expresados; que la órgano máximo del Banco es la Junta General de Accionistas, la cual reunida conforme a los estatutos y ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del presente instrumento; **II)** Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en la que estuvieron presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que componen el capital

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX +503 2297-5400 • TIRAJE DEL 22.224.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CAÑAS KURZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

DOS COLONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCIÓN DEL NOTARIADO C.A. DE EL SALVADOR

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

M. DE H.

Nº 23393018

social del Banco, en su Punto número UNO extraordinario se acordó por unanimidad Aumentar el Capital Social Mínimo del Banco, que actualmente es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más, pagando en efectivo el aumento de conformidad a los artículos treinta y siete de la Ley de Bancos y ciento treinta y siete del Código de Comercio, acordando en la citada Junta General de Accionistas, que el aumento debería efectuarse en un plazo de doce meses contado desde la fecha de celebración de dicha Junta. Asimismo, autorizaron el otorgamiento de la escritura de modificación de la cláusula quinta relativa al capital social del Pacto Social del Banco para ejecutar el aumento de capital social, previo a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, todos los accionistas, con excepción de INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A. renunciaron expresamente al derecho preferente de suscripción, siendo esta la única suscriptora del cien por ciento de dicho aumento de capital. III) Que en la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, en su Punto número DOS extraordinario se acordó además incorporar en un solo texto y de manera íntegra las cláusulas que conforman el pacto social del Banco, para que la escritura de modificación que se otorgue sea el documento legal que rija a la sociedad; IV) Finalmente y en la misma Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, los accionistas por unanimidad acordaron nombrar como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, al compareciente y otro, para que de manera conjunta o separada comparezcan ante notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Aumento del Capital social y modificación al Pacto Social, facultándolos para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria, redactar y aceptar la nueva cláusula relativa al capital social y cualquier acción complementaria o accesoria ante cualquier autoridad o institución pertinente para llevar a cabo la modificación acordada.- V) En consecuencia, de conformidad al Artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio y para cumplir el mandato que le

3017

fue conferido y los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**, en la calidad en que comparece y actuando dentro de las atribuciones que le han sido otorgadas modifica la cláusula V en razón del aumento del capital social mínimo del Banco y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene el **Nuevo Pacto Social íntegro del Banco** que tendrá el tenor literal siguiente: """**I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La naturaleza jurídica de la Sociedad es anónima, sujeta al Régimen de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR" o "Banco Atlántida". La Sociedad tendrá su emblema gráfico y otros distintivos comerciales, inscritos en el Registro Respectivo, en las correspondientes leyes. **II) DOMICILIO, AGENCIAS EN EL PAÍS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTRANJERO.-** La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, pero se podrán establecer, trasladar y clausurar agencias u oficinas en cualquier lugar de la República de El Salvador y realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas, de entidades bancarias subsidiarias y por cualquier otro medio que permitan las leyes, cumpliendo previamente con las disposiciones legales al respecto. **III) FINALIDAD.-** La finalidad del Banco será actuar de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. Para cumplir esta finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro; e) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores

negociables; g) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; q) Emitir letras de cambio, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes

duraderos y gastos de consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador y otros negocios financieros no especificados anteriormente que, de acuerdo con las leyes, sean propias de los Bancos y realizar todas las operaciones de carácter civil o mercantil que tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o sean consecuencia de las mismas, así como todas las demás de tipo bancario que permitan las Leyes y los usos mercantiles, y x) Las operaciones de Bolsa de Valores, Administración de Valores y otros similares que permitan las leyes realizar a los bancos. El Banco efectuará las operaciones y prestará los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, Normas, Reglamentos e Instructivos emitidos por el Banco Central de Reserva como ente regulador, disposiciones que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero y demás leyes aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. **IV) PLAZO**.- El plazo de la Sociedad es indeterminado, a contar del siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. **V) CAPITAL SOCIAL.-** El capital social del Banco es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES del valor nominal de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas, suscritas y pagadas en su totalidad. **VI) AUMENTO DE CAPITAL, DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con las limitaciones que la ley establece, derecho que únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días

FORMULARIO DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2277-9100 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Las acciones suscritas por los accionistas deberán ser totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, el cual no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha en que la Escritura de Aumento de Capital Social se haya inscrito en el Registro de Comercio, conforme lo dispone el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, sin perjuicio de que queden obligados a pagar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en el momento en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, o cuando el aumento se realice por medio de acciones de tesorería. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco, a que se refiere la Ley de Bancos, se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. La convocatoria para celebrar Junta General que conocerá del aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno. Además, se enviará un aviso escrito dirigido a cada accionista, con la misma anticipación. En la Junta General que resolverá sobre el aumento de capital social, deberá informarse claramente a los accionistas las razones que justifican el aumento de capital y las ventajas para éstos de suscribir las nuevas acciones. El acuerdo de aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para los accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta y el Banco Central de Reserva dicten. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento del Banco, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo,

menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. Cuando las operaciones de venta de inmuebles se efectúen entre personas relacionadas de las mencionadas por la Ley de Bancos o con las subsidiarias del Banco, únicamente se considerarán realizadas si se hacen al contado. Sólo con la autorización de la referida Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado mínimo establecido en la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto por la misma. En caso de disminución de capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito para disminución de capital a que se refieren los artículos treinta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos del Código de Comercio. En los casos de aumento o reducción del capital social, deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del notario autorizante y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio. Las aportaciones en dinero en efectivo para el caso del aumento del capital social se harán y documentarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. **VII) DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital social tendrán siempre carácter nominativo. A los propietarios de las mismas se entregarán, como prueba de los derechos que en la Sociedad les correspondan, certificados también de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Dichos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. El Banco deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días después de que se haya inscrito la escritura correspondiente en el Registro de Comercio. Las acciones de tesorería se registrarán previo a su colocación, si fuere el caso. **VIII)**

FEDERAL DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: (503) 2277-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CAÑAS KURZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCIÓN DEL NOTARIADO C.A. DE EL SALVADOR

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

DOS COLONES Nº 23393021

ACCIONES DE TESORERÍA.- El Banco estará obligado a emitir acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del Auditor Externo en la que haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas ni pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones

3017

correspondientes, pago que se acreditará y documentará de la forma prescrita por el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la referida Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por dicha Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de dicha Superintendencia del Sistema Financiero y el precio base será el antes señalado. En los casos de reducción o aumento del capital social, deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación. **IX) REQUISITOS DE LOS TÍTULOS**.- A los accionistas se les podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados, impresos o desmaterializados, los cuales deberán contener: 1) La denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; 2) La fecha de constitución de la Sociedad y de la presente escritura pública, los datos de su inscripción en el Registro de Comercio y el nombre del Notario que la autorizó; 3) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación; 4) El importe del capital social del Banco, el número total de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; 5) La serie y el número del certificado, indicando la cantidad de acciones que representa, los números de éstas para su identificación y cuantas acciones corresponden a la serie; 6) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista, o bien la indicación de estar totalmente pagada, o la obligación de pagar algún saldo a causa de la suscripción; y 7) La firma autógrafa del Director Presidente o del Director Vicepresidente, en su defecto y del Director Secretario. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados. Los títulos provisionales representativos de acciones tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y, transcurrido el plazo, los administradores de la Sociedad tendrán la obligación de canjearlos por títulos definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo. **X)**

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR C.A.

REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de los menores de edad, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica, así como de organismos nacionales o extranjeros, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de poder, carta u otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley; y no podrán ser representantes los administradores ni el Auditor Externo de la Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. **XI) PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN.**- Las acciones son indivisibles individualmente consideradas y, siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que ésta represente las acciones proindivisas en la Sociedad, o a un tercero con suficiente poder al respecto y, si no lo verificaren, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. El mencionado nombramiento se comunicará por los interesados a la Junta Directiva del Banco. **XII) DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERAN LAS ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En lo que respecta a dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del valor de cada acción. **XIII) REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.**- En caso de que los certificados de acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva del Banco que lo hayan suscrito, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por medio de tres avisos alternos publicados

en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos en concordancia con el Registro de Accionistas. Caso contrario la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades de los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubieren cobrado dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Registro. **XIV) REGISTRO DE ACCIONES**.- En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Registro de Accionistas que contendrá: a) El nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números de identificación de éstas, series, clases y demás particularidades de los certificados; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) Los canjes de los títulos; e) Los gravámenes que afecten las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) Las cancelaciones de los títulos; y g) Todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán efectos para con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Registro a que se refiere esta Cláusula. **XV)**

IMPRENTA DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2287-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CAÑAS KURZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECCIÓN DEL NOTARIADO EL SALVADOR, C.A.

M. DE H.

CENTRO DE DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

DOS COLONES Nº 23393023

NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La negociación y transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria, establecida en la Ley de Bancos. La transferencia podrá efectuarse por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación, en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, si no es desde la fecha de la inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. **XVI) APLICACIÓN DE RESULTADOS Y PAGO DE DIVIDENDOS.**- Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, este pacto social y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos cuando ello implique incumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. Tampoco podrá decretarse ni pagarse dividendos cuando el Banco se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se conozcan tales resultados deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y, c) Con cargo al capital social pagado del Banco, si las reservas fueren aún

3017

insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Esta disminución del capital social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones y no se aplicará entonces lo dispuesto al respecto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. En el caso que el capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones. Sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Bancos, si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el literal c) de esta misma Cláusula el capital social del Banco se ve reducido a un nivel inferior al establecido en la mencionada Ley, el Banco tendrá un plazo máximo de sesenta días para reintegrarlo si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y de treinta días si se ha realizado por amortización de acciones. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **XVII) PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.-** El Banco no podrá realizar operaciones que sean prohibidas por las Leyes, normativas, reglamentos, instructivos etc. que le sean aplicables, así como aquellos actos u operaciones prohibidas por el Pacto social. **XVIII) INVERSIONES PERMITIDAS.**- El Banco podrá invertir en acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero, y realizar cualquier inversión que sea permitida por las leyes que regulan las actividades financieras. **XIX) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por la Junta Directiva. **XX) JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Registro de

TELEDONNELLEY DEL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: (503) 2267-9400 • TIRAJE DEL 21,326,001 AL 22,326,000 • ABRIL 2013

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. **XXI) CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo o por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces en cada uno, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación del aviso en el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán separadas por lo menos por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria; y g) El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. Además, deberá enviarse aviso escrito y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. El proceso de convocatoria para Junta General que conozca del aumento o de la disminución del capital se realizará además con las formalidades mencionadas en la Cláusula VI de este instrumento y en la Ley de Bancos. **XXII) DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.-** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

3017

Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y b) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en los números del uno al cinco de la Cláusula XXV de este Pacto Social. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez de lo Mercantil, a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva. **XXIII) INFORMACIÓN PREVIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Desde la fecha de publicación de la convocatoria los libros y documentos relacionados en el objeto de la Junta General estarán en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas, o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos. **XXIV) ACTA DE ASISTENCIA.-** A la hora señalada en la convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y los accionistas y representantes concurrentes, con la que se conformará el quorum de asistencia. **XXV) REUNIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1) La memoria de labores la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado del cambio en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) Elegir, remover y conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y asignarles sus emolumentos; 3) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, Propietarios y Suplentes, fijando su remuneración y la duración de sus funciones; 4) La Aplicación de Resultados, así como la constitución de la Reserva Legal y Otras Reservas de Capital; y 5) Conocer cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad con las leyes. Para el caso

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

de nombramiento de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los administradores y Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. **XXVI) QUÓRUM PARA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA.-** Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que integran el capital social. **XXVII) QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada la Junta General con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. **XXVIII) MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. **XXIX) REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **1)** Modificación del pacto social; **2)** Aumento o disminución del capital social; **3)** Transformación o fusión con otras sociedades; **4)** Emisión de bonos convertibles en acciones; **5)** Disolución y liquidación de la Sociedad; **6)** La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la entidad; **7)** Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la entidad; **8)** Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser tratados en Junta General Extraordinaria. **XXX) QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver los

asuntos contemplados en la Cláusula anterior se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda Convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria no podrá ser anunciada simultáneamente con las dos anteriores. De conformidad con la ley el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. **XXXI) DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO**.- Todo Accionista o su representante tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo del negocio a la Sociedad, relacionado con los puntos de discusión, debiendo hacerse constar en el acta de la respectiva Junta General dichas solicitudes y las explicaciones dadas. La Junta Directiva deberá asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita la confidencialidad de la misma. **XXXII) SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIÓN**.- La Junta General de Accionistas, una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) Suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y 2) Aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso, se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta Cláusula. **XXXIII) OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**.- Las resoluciones legalmente

IMPRESIONELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX [illegible] TIRAJE DEL 23,826,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CAÑAS KURZ NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DE H.

DOS COLONES Nº 23393026

adoptadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, siempre que la Junta de que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, no obstante que algunos de los accionistas o sus representantes se ausenten durante la sesión de Junta General, si tales acuerdos se forman por las mayorías legalmente requeridas. **XXXIV) ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES.**- Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario nombrados por la Junta General de Accionistas, o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto, y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este pacto social, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión. Las copias certificadas y los extractos de actas que sea necesario extender por cualquier motivo serán autorizados con cualquiera de las firmas del Presidente o del Secretario de la Junta General de Accionistas. **XXXV) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Junta Directiva o su equivalente deberá velar por la dirección estratégica de la entidad, un buen gobierno corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia La Administración del Banco corresponderá a una Junta Directiva, la cual se integrará con un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores propietarios e igual número de Suplentes, quienes deberán de concurrir a las sesiones de Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento. En sus relaciones con los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y

tomar decisiones con juicios independientes, observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social y medioambiental que hubiesen previamente aceptado, Especialmente deberán velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con independencia de criterio. **XXXVI) REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES.**- Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. Asimismo, deberá requerirse de los miembros de la Junta Directiva buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo. El Director Presidente, o quien lo sustituya, deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de directores externos. No obstante, lo anterior, el Presidente Ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva. Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con el banco, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en el banco y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente Ejecutivo forme parte de la Junta Directiva, el Director Suplente de éste podrá ser algún funcionario que ostente cargo de dirección o de administración en el Banco. **XXXVII) PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN.**- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier

TIRAJE DEL 22,826,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos y tomen posesión de sus cargos. La Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de la Junta Directiva, a más tardar, dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funcionamiento de los Directores. **XXXVIII) CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación puedan comprometer o afectar la imagen del Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma; i) El Director Presidente, Director Secretario o Presidente Ejecutivo, informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente de la Junta Directiva o Presidente Ejecutivo informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo considere procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En ningún caso el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **XXXIX) MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o

3017

impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros Propietarios de la Junta Directiva, se llamará por parte de ésta a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso deberá respetarse el derecho conferido en el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio a la minoría de accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a los Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta de Junta Directiva, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante, lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. **XL) CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por su Director Presidente, Presidente Ejecutivo o Director Secretario, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, por cualquier medio de comunicación escrita y o electrónica, presidida por el Director Presidente, se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en cualquier lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se considerare necesaria. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva también podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos dentro o fuera del territorio de la

R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: (503) 2292-0800 • TIRAJE DEL 21,126/001 AL 23,826/000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XLI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Velar por la dirección estratégica de la entidad, contar con un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. 2) Establecer la estructura organizacional necesaria, que cuenta con una adecuada segregación de funciones conforme a las políticas que permitan a la entidad el equilibrio entre la rentabilidad y la gestión de sus riesgos, que propicien su estabilidad y procuren la adecuada atención de los usuarios de los servicios financieros que ofrezcan. 3) Nombrar al Presidente Ejecutivo del Banco y fijarle su sueldo, su remuneración extraordinaria, sus atribuciones y obligaciones, concederle licencias, aceptar su renuncia y removerlo, cuando lo considere conveniente para el Banco, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda; 4) Nombrar a los demás miembros de la Alta Gerencia del Banco y, asimismo, fijarles sus atribuciones y obligaciones, aceptar sus renuncias y removerlos, cuando lo considere conveniente para el Banco; 5) Establecer los lineamientos generales de la política del Banco y supervisar su ejecución; 6) Determinar los montos máximos de crédito que se podrán delegar en los Comités de Crédito y los funcionarios autorizados para la concesión de créditos y determinar también los límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos; 7) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 8) Aprobar los requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos, de acuerdo con las operaciones de crédito que constituyen las finalidades del Banco, conforme lo prescrito en el Código de Comercio y en la Ley de Bancos; 9) Autorizar la emisión de toda clase de obligaciones negociables, tales como bonos y cédulas hipotecarias; 10) Aprobar las políticas comerciales generales para los productos y servicios bancarios, incluyendo las normas que

regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de capitalización, los bonos u otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, hacienda la publicidad a la información respectiva; 11) Conformar el comité de auditoría que requiere la Ley de Bancos y el comité de riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinan en el Código de Gobierno Corporativo. Además, la Junta Directiva podrá establecer un Comité de Compensación, así como otros comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco dictando las reglas a que deban sujetarse. 12) Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los procedimientos legales y nombrar agentes y corresponsales dentro y fuera del país; 13) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 14) Autorizar a la Presidencia Ejecutiva para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 15) Aprobar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 16) Preparar las agendas que conocerán las Juntas Generales de Accionistas, convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente, y presentar en las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas la memoria de la administración, la cual deberá incluir un informe de gobierno corporativo, el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros e informes complementarios para su aprobación o reprobación; y presentar a la Junta General de referencia la propuesta de Aplicación de Resultados; 17) Proponer a la Junta General de Accionistas, la formación de la Reserva Legal y Otras Reservas de Capital; 18) Publicar el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros requeridos legal o normativamente, en el tiempo y forma legales establecidos; 19) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; 20) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados por la ley o que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; 21) Establecer las tasas

FOSFOR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2257-6400 • TIRAJE DEL 22.326.001 AL 23.820.000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

de interés que se aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas y, en este último caso, las moratorias, así como las condiciones que aplicará o establecerá en ellas. Lo resuelto en estos casos se dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la Ley y normativa aplicable; 22) Autorizar todas aquellas operaciones directas o contingentes y contratos que puedan afectar la estructura de sus activos o pasivos en un porcentaje igual o superior al cinco por ciento del patrimonio del Banco; 23) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales; 24) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la ley y las que le confiera por delegación la Junta General de Accionistas; 25) Formular propuestas para la modificación de este pacto social; 26) Aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir de manera amplia la conformación de la Junta Directiva, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en este Pacto Social; 27) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos; ii) política de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) política de retribución y evaluación del desempeño. En caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo; y iv) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; 28) Proponer para ratificación de la Junta de Accionistas las retribuciones y beneficios de sus miembros; 29) Aprobar el manual de organización y funciones del banco, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera; 31) Aprobar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de información, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento, y 32) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines del Banco, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley y el pacto social; 33) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando

3017

corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes; 34) Presentar a la Junta General de Accionistas o a cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación de los mismos; 35) Velar porque la auditoría externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría en forma periódica, considerando para ello las respectivas leyes aplicables; 36) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas; 37) Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a gobierno corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; 38) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; y 39) Velar por que se establezca una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información de conformidad a la ley y normas aplicables. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comités que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse. **XLII) REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.**- Corresponde al Director Presidente: a) Representar al Banco judicial y extrajudicialmente y usar la firma social, con excepción en materia laboral, podrá además conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la Junta Directiva, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores; gravar los valores o derechos del Banco; enajenar y adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; b) Ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; y c) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le comisione y todas las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del Banco y disposiciones de

REGISTRO DE COMERCIO REGISTRO DE DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya. La representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. **XLIII) FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO.-** Corresponde al Director Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. **XLIV) ADMINISTRACIÓN DIRECTA.-** La Junta Directiva confiará la administración directa del Banco a un Presidente Ejecutivo y a uno o más miembros de la Alta Gerencia, lo mismo que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos. Todos deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que señala la Ley de Bancos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva designará la persona que lo sustituirá temporal o definitivamente. El Presidente Ejecutivo no formará parte de la Junta Directiva del Banco. **XLV) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y usar la firma social, con excepción en materia laboral; b) Realizar los negocios y actividades del Banco con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Junta Directiva y el presente Pacto Social; c) Gestionar, obtener y otorgar préstamos y financiamientos y realizar todo género de operaciones bancarias, con instituciones u organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro

3017

de los límites que le señale la Junta Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime convenientes para los intereses de la Sociedad, resolviendo aquéllas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y reglamentos de crédito, las tasas de interés convencionales y moratorias y las comisiones de las operaciones del Banco, así como la integración de los distintos comités de crédito; f) Elaborar periódicamente los presupuestos y proyecciones del posible desarrollo del Banco para su consideración y aprobación en Junta Directiva; g) Elaborar la Memoria de Labores anualmente para su presentación a la Junta Directiva, y los estados financieros del Banco de conformidad a las normas aplicables; h) Preparar de manera oportuna otros informes que requieran los accionistas; i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos y el mantenimiento al día de los registros e información financiera de la Sociedad; j) Organizar y atender el funcionamiento general del Banco, estableciendo los medios para agilizar las operaciones con el público y alcanzar la máxima eficiencia, de acuerdo con este pacto social y los correspondientes reglamentos; k) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias, oficinas y corresponsalías; /l)Contratar y administrar/ personal del Banco, promoviendo su desarrollo para el cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo a los resultados del examen de aptitudes o de las evaluaciones que se realicen, así como fijar sus sueldos y remuneraciones, atribuciones y obligaciones, concederles licencias y aceptar sus renuncias; m) Administrar los recursos materiales de la Sociedad, asegurando su uso adecuado; n) Establecer las medidas de seguridad diurna y nocturna necesarias en las instalaciones y bienes de la Sociedad; o) Solicitar presupuestos y convocar licitaciones, de conformidad con el respectivo reglamento; p) Asegurar el nivel óptimo de control interno; y q) Convocar a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en este pacto social. Para la realización de sus atribuciones, la Presidencia Ejecutiva estará facultada para otorgar, dentro del ámbito de sus facultades, toda clase de poderes judiciales y administrativos, suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de

FE RR DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. PBX: +503 2262 9400 • TIRAJE DEL 22.326.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

instrumentos públicos o privados, y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales que señala el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil.- **XLVI) REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACION JUDICIAL.-** a) Representación Extrajudicial en Materia Laboral: La Representación Extrajudicial en Materia Laboral corresponde exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva; y, b) Representación Judicial: La Representación Judicial del Banco corresponderá exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe esta función, quienes deberán poseer facultades para ejercer la procuración y sus nombramientos estarán vigentes por igual período de ejercicio que la Junta Directiva que lo nombrase. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva y tendrá la facultad de representar a la Sociedad en toda clase de litigios de naturaleza Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que el Banco tuviera interés como demandante o demandado, tercero coadyuvante o excluyente, pudiendo ejercer acciones, defensas y excepciones, en su caso; así como también podrá interponer todos los recursos de derecho o intervenir en cualquier instancia, correspondiéndole de forma exclusiva al Representante Judicial la facultad de absolver posiciones y declaración de parte contraria en nombre y representación del Banco, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales, inclusive la de transigir, y las del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial. **XLVII) REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.-** El Auditor Externo del Banco, persona natural o jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Auditores de la Superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable anual, lo mismo que un Suplente para que sustituya

3017

al Propietario en los casos necesarios, quienes deberán ser independientes del Banco, no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. La Superintendencia del Sistema Financiero establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que debe cumplir la auditoría externa, respecto a las auditorías que realice en el Banco. Las funciones del auditor externo del Banco son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio a éste. **XLVIII) AUDITOR FISCAL.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor Externo, también nombrará para cada ejercicio contable anual, a un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. **XLIX) COMITÉ DE AUDITORÍA.**- El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos el Auditor Interno, el Presidente Ejecutivo y no menos de tres miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos ejecutivos, el cual tendrá las funciones que señala la Ley de Bancos y en su funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas del Banco y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema Financiero. **L) EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES.**- El ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, sus estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con su Ley Orgánica. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo del Banco y con el informe correspondiente deberá ser publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales será el treinta de junio de cada año. Las otras dos serán fechas determinadas por la referida Superintendencia

TIRAJE DEL 22,226,001 AL 22,226,300 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

del Sistema Financiero. **LI) RESERVA LEGAL**.-De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social pagado. La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General también podrá acordar la constitución de Otras Reservas de Capital. **LII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- El Banco se disolverá y liquidará por las causas legales, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad al artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio, o cuando lo acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores, integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde la disolución, tendrá las facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de dos años. Inscrito el acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, el Banco se tendrá por disuelto sin más trámite y se pondrá inmediatamente en liquidación, en todo lo demás, la Junta de Liquidadores se sujetará a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio y la Superintendencia del Sistema Financiero. Durante el proceso de liquidación, la Junta de Liquidadores podrá convocar a la Junta General de Accionistas. La Superintendencia del Sistema Financiero nombrará un Interventor para que vigile el proceso de liquidación. **LIII) ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO**.- Cualquier desavenencia o diferencia entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente al arbitraje ad-hoc, previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **LIV) REFORMAS AL PRESENTE PACTO SOCIAL POR VIRTUD DE LA LEY**.- Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre los Estatutos y el

3017

contrato social. **LV) DISPOSICIÓN GENERAL.**- En todo lo que no esté previsto en este pacto social o en cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de El Salvador."""" Continúa manifestando el compareciente que el aumento de capital a que se refiere esta Escritura Pública se ha realizado de conformidad al procedimiento especial que cita el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Bancos y disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y en cuanto al incremento de capital se advierte que durante la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas mencionada y en la que estuvieron presentes el cien por ciento de las acciones que componen el capital social del Banco, todos los accionistas con excepción de Inversiones Financieras Atlántida, S.A. renunciaron al derecho preferente de suscribir las acciones del presente aumento de capital social. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** Que identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente la personería con que actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", por haber tenido a la vista: **i)** Testimonio de la Escrituras Pública relacionada en el romanos I del presente instrumento; **ii)** La Certificación de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, relacionada en las cláusulas II, III y IV de la presente escritura, extendida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno por el Licenciado Franco Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, por medio de la cual se acordó en su Punto UNO Extraordinario, el aumento de Capital Social del Banco y modificar la cláusula quinta del capital social según se ha relacionado constando en dicha certificación, que de conformidad con el artículo ciento setenta y cuatro del Código de Comercio, el capital social está totalmente pagado y que se informó a los accionistas las razones que justifican el aumento del capital social y las ventajas para los accionistas de suscribir las acciones; en su punto DOS extraordinario se

FEI R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: (503) 2247-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

acordó reunir un solo instrumento las cláusulas del Pacto Social; asimismo consta de dicha certificación de punto de acta el nombramiento del compareciente como Ejecutor Especial de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente escritura en los términos expuestos; **iii)** Carta Informe extendida en la ciudad de San Salvador el día ocho de junio de dos mil veintiuno, por la licenciada Dinora de Jesús Chacón de Acosta, en representación de Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de Banco Atlántida El Salvador, S.A., en la que consta que el actual capital social del mismo está totalmente suscrito y pagado; que la Junta Directiva del Banco ha acordado realizar el aumento del capital social de Banco Atlántida El Salvador, S.A. por el monto de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según lo instruido por los accionistas en Junta General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; que el presente aumento de capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aportaciones en efectivo de su accionista INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A. al haber renunciado los demás accionistas a su derecho a suscribir el aumento de capital, y que ha sido pagado mediante cheque que más adelante relacionaré; que se ha dado cumplimiento a los literales "a)" y "b)" del artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos; y que el origen de los fondos para el aumento de capital proviene del pago en efectivo que hizo la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA y esta bajo juramente declarando la procedencia lícita de dichos fondos; **v)** La nota de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, identificada con el número DS-DAJ-UNO UNO CUATRO CUATRO DOS, suscrita por el señor Rolando Roberto Brizuela Ramos, Superintendente del Sistema Financiero, en la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión Número CD – Veintiuno / dos mil veintiuno, celebrada el día catorce de junio de dos mil veintiuno, acordó autorizar a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA el aumento en su capital social y a modificar la cláusula Quinta, tal como se ha relacionado en esta escritura y reunir en un solo texto la totalidad del pacto social que rige al Banco; y **vi)** Además, el suscrito notario hago constar

que tuve a la vista cheque de gerencia no negociable de serie "G", número: cero uno seis uno uno seis cinco de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, girado contra el Banco Atlántida El Salvador, S.A. por un monto de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia a que se refieren los artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de su inscripción y de las sanciones impuestas por la falta de la misma y de la obligación de estar solvente de los impuestos fiscales y municipales; asimismo les advertí de la prescrito en el artículo quince literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, respecto de la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero para la presente modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la calificación favorable de dicha escritura para su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Enmendado:oficinas y corresponsalias-Entrelineas 1)Contratar y administrar-Valen.-

REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTOS MERCANTILES EL SALVADOR, C.A.

JOSE MANUEL CAÑAS KUNZ NOTARIO REPUBLICA EL SALVADOR

SO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE vuelto al folio TRESCIENTOS TRECE vuelto del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día veintinueve de enero de dos mil veintidós.- Y para ser entregado a **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.** extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

JOSE MANUEL CAÑAS KURZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.

3017

De-

SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario **JOSE MANUEL CAÑAS KURZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Rolando Roberto Brizuela Ramos
Superintendente del Sistema Financiero

GOBIERNO DE EL SALVADOR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

E No. 23676

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Inscríbase la anterior Escritura de MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, dicha escritura incluye la incorporación del texto integro de su NUEVO PACTO SOCIAL. DERECHOS: $12,000.00, comprobante de pago número 0071535975, del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Presentado en este Registro a las nueve horas y cuarenta y tres minutos, del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, según asiento número 2021043017. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 15518271 que se tuvo a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día 28 de junio de 2021.
En cumplimiento al Artículo 100 del Código Municipal, el Suscrito Registrador de Comercio, advierte que tuvo a la vista la Solvencia Municipal a nombre de la sociedad antes mencionada, número 918853, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 76 DEL LIBRO 4396 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 201 AL FOLIO 238 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

REGISTRO DE COMERCIO
DOCUMENTOS MERCANTILES
EL SALVADOR, C.A.